



dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, también considera dicha Comisión, de acuerdo con el numeral 1 del artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano JUVEN NELSON CERVANTES RAMOS para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América por la presunta comisión del delito de narcotráfico por el cargo 1) fabricación y distribución de cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América y ayudando e instigando ese delito; y, cargo 2) conspiración para importar cinco kilogramos o más de cocaína, y para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con la intención, sabiendo y teniendo motivos razonables para creer que la cocaína sería importada ilegalmente a los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1 del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la solicitud de extradición.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2331252-12

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano peruano para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 295-2024-JUS

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTO; el Informe N.º 259-2024/COE-TPC, del 23 de septiembre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana DAVID CORNEJO FERNÁNDEZ formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) cargo uno, conspiración para cometer fraude postal y electrónico en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1341, 1343 y 1349; (ii) cargos dos a cuatro, fraude electrónico, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1343 y 2; y (iii) cargos cinco y seis, extorsión, tentativa de extorsión, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 (a), (b)(2), (b)(3) y 2;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de agosto de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad peruana DAVID CORNEJO FERNÁNDEZ formulada por las autoridades competentes de los Estados Unidos de América, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de: (i) cargo uno, conspiración para cometer fraude postal y electrónico en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1341, 1343 y 1349; (ii) cargos dos a cuatro, fraude electrónico, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1343 y 2; y (iii) cargos cinco y seis, extorsión, tentativa de extorsión, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 (a), (b)(2), (b)(3) y 2;

Que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, en audiencia el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 259-2024/COE-TPC, del 23 de septiembre de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de: (i) cargo uno, conspiración para cometer fraude postal y electrónico en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1341, 1343 y 1349; (ii) cargos dos a cuatro, fraude electrónico, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1343 y 2; y (iii) cargos cinco y seis, extorsión, tentativa de extorsión, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 (a), (b)(2), (b)(3) y 2;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, también considera dicha Comisión, de acuerdo con el numeral 1 del artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, este podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, de conformidad con lo establecido en el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América suscrito el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como en el Código Procesal Penal peruano y en el Decreto Supremo N.° 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano DAVID CORNEJO FERNÁNDEZ para ser extraditado de la República del Perú y ser procesado en los Estados Unidos de América por la presunta comisión de los delitos de: (i) cargo uno, conspiración para cometer fraude postal y electrónico en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1341, 1343 y 1349; (ii) cargos dos a cuatro, fraude electrónico, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1343 y 2; y (iii) cargos cinco y seis, extorsión, tentativa de extorsión, o ayudar y alentar ese delito, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, secciones 1951 (a), (b) (2), (b)(3) y 2.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Proceder conforme al inciso 1 del artículo XII del Tratado y la normativa peruana aplicable al caso, respecto a los bienes materia de la solicitud de extradición.

Artículo 4.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que

ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

2331252-13

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano chileno formulada por autoridades competentes de la República de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 296-2024-JUS

Lima, 2 de octubre de 2024

VISTO; el Informe N° 252-2024/COE-TPC, del 13 de septiembre de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena JOSÉ LUIS RIVERA ALARCÓN formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Benjamín Joel Calle Callejas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de agosto de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad chilena JOSÉ LUIS RIVERA ALARCÓN formulada por las autoridades competentes de la República de Chile, para ser procesado por la presunta comisión del delito de homicidio simple, en agravio de Benjamín Joel Calle Callejas;

Que, conforme se aprecia de la audiencia de control de detención con fines de extradición realizada el 25 de julio de 2023 por el Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito de Gregorio Albarracín de la Corte Superior de Justicia de Tacna, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de